



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, febrero doce (12) de dos mil Veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN DEL CAUSANTE MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO SEGURA
DEMANDANTE:	ANA BEATRIZ CULMA VARGAS (CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE), JESÚS ALBERTO CASTIBLANCO CULMA, MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO CULMA Y MARY LOY CASTIBLANCO MARTÍNEZ (HEREDEROS)
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2024-00024-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver, sobre la apertura de la sucesión del CAUSANTE MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO SEGURA, el cual, fue presentado por ANA BEATRIZ CULMA VARGAS (CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE), JESÚS ALBERTO CASTIBLANCO CULMA, MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO CULMA Y MARY LOY CASTIBLANCO MARTÍNEZ (HEREDEROS).

CONSIDERACION DEL DESPACHO

En el caso bajo estudio, según los hechos narrados, los demandantes ANA BEATRIZ CULMA VARGAS (CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE), JESÚS ALBERTO CASTIBLANCO CULMA, MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO CULMA Y MARY LOY CASTIBLANCO MARTÍNEZ (HEREDEROS), señalan que, esta agencia judicial es competente para conocer del presente tramite sucesoral, por el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, el cual es el corregimiento de las Palmitas – Cesar, y por la cuantía.

El numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala:

“...12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios...”.

Dentro de los hechos y pretensiones que narran los interesados, manifiestan que, el CAUSANTE MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO SEGURA, falleció el día seis (06) de noviembre de dos mil doce (2012), en Villanueva – Casanare, **en esta ciudad donde tuvo su último domicilio.**

De igual manera, establecen que la sucesión que inician, la persiguen en aras de distribuir entre los herederos lo concerniente al bien inmueble denominado, “EL POPORO” ubicado en la vereda San Antonio corregimiento Las Palmitas, municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-1436 (el cual no se encuentra anexo con la presentación de la misma.

El bien inmueble descrito en el párrafo anterior, según los documentos anexos, posee la siguiente anotación:

Anotación 11

Se encuentra registrada la Escritura pública de compraventa No. 2022 del 18/11/1992 de la Notaría Segunda de Valledupar por la cual el señor Miguel Antonio Castiblanco Segura vende el predio Poporo a la señora Lucila Beatriz Mattos Liñán

De la anotación antes descrita, este juzgado, encuentra, que el **CAUSANTE MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO SEGURA**, desde el 18 de Noviembre de 1992, transfirió el dominio del bien inmueble denominado “EL POPORO”, a la compradora LUCILA BEATRIZ MATTOS LIÑAN, determinando con esto, que dicho bien no era el asiento principal de sus negocios para el momento de su fallecimiento.

De igual manera, los interesados, en los hechos narrados con la demanda presentada, señalan:

“...5.5. Relatan mis prohijados que por la violencia ejercida por los grupos armados fueron objetos de desplazamiento, lo que motivó la venta del predio denominado “El Poporo”...”

Así las cosas, mal podría esta agencia judicial entrar a determinar, tal como fue señalado con la presentación de la demanda, que el asiento principal de los negocios del CAUSANTE MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO SEGURA, era donde se encuentra ubicado el bien inmueble denominado, “EL POPORO” ubicado en la vereda San Antonio corregimiento Las Palmitas, municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, contrario censu, si existen manifestaciones para determinar que la competencia del asunto que nos ocupa, deberá recaer en el ultimo domicilio del mismo, es decir, VILLANUEVA – CASANARE

Por lo anterior, este despacho remitirá el presente tramite sucesoral al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO de MONTERREY - CASANARE, en razón de haber sido esta localidad, el ultimo domicilio del **CAUSANTE MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO SEGURA**.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de **SUCESIÓN DEL CAUSANTE MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO SEGURA**, presentada por **ANA BEATRIZ CULMA VARGAS (CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE)**, **JESÚS ALBERTO CASTIBLANCO CULMA**, **MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO CULMA Y MARY LOY CASTIBLANCO MARTÍNEZ (HEREDEROS)**, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de MONTERREY - CASANARE, por ser de su competencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fec6b6b393ccf43bbd28c481e7452c5181f3ab08c29d667ff56d750c3ed29e**

Documento generado en 12/02/2024 11:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>